ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER (en adelante E.S.E.), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.1. del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), desarrollado por el Artículo 26.2. del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios*

en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma íbidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad

contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISGACER CON LA CONTRATACIÓN

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

La jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****."* ***(Negrilla fuera de texto).***

En este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza continua de dicha misión, se elabora el presente documento con el propósito de justificar la necesidad y conveniencia de la contratación requerida, con el fin de asegurar la oferta institucional de manera ininterrumpida, constante y permanente.

La E.S.E Centro de Salud Santa Barbara, como institución prestadora de servicios de salud, tiene la obligación de garantizar condiciones seguras para sus pacientes, funcionarios, visitantes y bienes institucionales. Una de las medidas esenciales en materia de seguridad hospitalaria es el adecuado funcionamiento de la red de protección contra incendios, la cual hace parte integral del sistema de infraestructura de la entidad. Dicha red incluye dispositivos como extintores portátiles y mangueras contra incendio, los cuales requieren mantenimiento preventivo y correctivo, así como recargas periódicas y, en algunos casos, reemplazo de componentes, con el fin de mantener su operatividad y cumplimiento normativo.

A nivel nacional e internacional existen normas técnicas que regulan la selección, instalación, inspección, mantenimiento y recarga de extintores portátiles, con el fin de garantizar su eficacia ante situaciones de emergencia. Una de las más reconocidas a nivel internacional es la **NFPA 10**, emitida por la *National Fire Protection Association*, la cual establece los requisitos mínimos para el uso, mantenimiento e inspección de extintores portátiles. Esta norma constituye una referencia técnica obligatoria en materia de protección pasiva contra incendios. En el contexto colombiano, la **NTC 2885:2021**, actualizada por el ICONTEC, establece los lineamientos técnicos para la selección, aprobación, instalación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles. Esta norma tiene carácter obligatorio para todas las entidades que manejen riesgos de incendio, y actúa como guía para la gestión técnica de estos dispositivos.

Asimismo, la **Resolución 2400 de 1979**, expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 200 que: "*Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y será revisado como mínimo una vez al año*". Adicionalmente, **la Norma Reglamentaria del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud – NRS-10**, establece requisitos mínimos de seguridad física para la infraestructura de los prestadores de servicios de salud. Dentro de estos requisitos, se contempla expresamente la necesidad de contar con sistemas de protección contra incendios acordes al nivel de riesgo de cada área, incluyendo extintores portátiles y mangueras en adecuado estado de funcionamiento. El cumplimiento de esta norma es condición indispensable para la habilitación y operación de los servicios asistenciales, lo que refuerza la necesidad de asegurar el mantenimiento, recarga y reemplazo oportuno de los dispositivos que conforman la red contra incendios institucional.

En conjunto, estas normas exigen que los equipos de protección contra incendios permanezcan en óptimas condiciones, siendo obligatorio realizar mantenimiento técnico, recarga periódica y pruebas funcionales de los dispositivos involucrados. El no cumplimiento de estas disposiciones representa un riesgo significativo para la seguridad institucional y podría generar consecuencias graves en caso de una emergencia, además de sanciones por parte de los entes de control.

Es importante mencionar que la E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con recurso humano capacitado ni con los equipos técnicos requeridos para llevar a cabo estas actividades, tal como consta en certificación expedida por la Profesional Universitaria de la entidad. En consecuencia, se hace necesario contratar un proveedor externo con experiencia e idoneidad técnica en el mantenimiento de redes de protección contra incendios y en el mantenimiento, recarga y reemplazo de extintores, que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas aplicables.

Finalmente, se resalta que el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. DEETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento.

2.2. OBJETO:

"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPONENTES DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, INCLUYENDO EL***

***MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER*".**

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de protección contra incendios, incluyendo la recarga de extintores y el reemplazo de extintores y mangueras, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas pactadas en el contrato.

2) Será responsable de retirar los extintores de cada área del hospital e instalarlos nuevamente en sus ubicaciones originales o en los lugares que indique la supervisora del contrato.

3) Al finalizar el mantenimiento, se deberá colocar en cada extintor el anillo de certificación, sellos nuevos y etiquetas con fecha de recarga y vencimiento. Se exigirá garantía mínima de un (1) año.

4) Cuando se requieran cambios de equipos, el contratista deberá asumir el transporte y seguro de extintores y mangueras hasta la sede de la E.S.E. Centro de Salud de Santa Bárbara, ubicada en la Carrera 3 # 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander.

5) Deberá cumplir con todos los requisitos legales y normativos relacionados con el objeto contractual, especialmente en materia de sistemas contra incendios, seguridad industrial y primeros auxilios.

6) Atender las observaciones del contratante y cumplir con las demás actividades asignadas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los componentes de la red de protección contra incendios de la infraestructura hospitalaria, de conformidad con la siguiente descripción técnica:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Mantenimiento y recarga de extintor tipo vehículo para ambulancia.	3
2	Mantenimiento y recarga de extintor super10 ABC	2
3	Mantenimiento y recarga de extintor Tipo C 3.700 g	2
4	Mantenimiento y recarga de extintor de agua presión, capacidad de 2 ½ galones	1
5	Mantenimiento y recarga de extintor bióxido de carbono CO2, capacidad de 5 Libras	3
6	Suministro de extintor bióxido de carbono CO2, capacidad de 5 Libras	1

PARÁGRAFO 1. En caso de alguna contradicción entre lo ofrecido por el proponente y lo exigido por el contratante en los estudios previos de oportunidad y conveniencia y/o en la minuta contractual, se resolverá a favor de la entidad.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

Por mandato de lo anterior, la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del ESTATUTO CONTRACTUAL y Artículo 55 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, según la naturaleza del objeto:

ESTATUTO CONTRACTUAL:

> ***"ARTÍCULO 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN:*** *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*
>
> ***20.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:*** *Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación en consideración a la cuantía del contrato serán las siguientes:*
>
> ***I) CONTRATACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*** *y los que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las cuales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa."*

(Negrillas con subrayas fuera del texto original)

MANUAL DE CONTRATACIÓN:

"ARTÍCULO 57. CONTRATACIÓN SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA.

57.1.) CONTRATACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes *y los que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las cuales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*

La Contratación Directa se convierte en una modalidad de selección de contratistas donde la ESE Centro de Salud Santa Bárbara, Santander conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; ***sin necesidad de que la E.S.E. haya obtenido previamente varias ofertas*** *ni que se elabore términos de condiciones."*

(Negrillas con subrayas fuera del texto original)

La escogencia de la modalidad de selección por contratación directa se encuentra debidamente justificada en la normativa interna vigente, particularmente en lo dispuesto por el **Artículo 20 del Estatuto Contractual** y el **Artículo 57 del Manual de Contratación** de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, Santander. Ambos articulados establecen expresamente que **los actos contractuales cuyo valor no exceda los ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)** podrán tramitarse bajo esta modalidad, independientemente de la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, la contratación directa **no requiere la solicitud previa de múltiples ofertas** ni la elaboración de términos de condiciones, permitiéndole a la entidad contratante seleccionar de forma libre a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato. Dado que, en el presente proceso de contratación, el **valor estimado del contrato se encuentra por debajo del umbral de los 80 SMLMV**, **resulta procedente y ajustado a derecho** adelantar el proceso de contratación mediante esta modalidad de contratación directa.

Por lo tanto, la verificación de la idoneidad y experiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E., para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el ESTATUTO CONTRACTUAL y en el MANUAL DE CONTRATACIÓN.

3.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que, cumpliendo con los requisitos del presente estudio, no se encuentren incursos en ninguna de causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

3.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

- Copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar. (si aplica)
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás aportes que le apliquen de acuerdo con la normatividad vigente.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia de la cámara de comercio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Persona Jurídica.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.

- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: La Persona Jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes que le apliquen, según la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

4. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, LA FORMA DE PAGO Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($980.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento y recarga de extintor tipo vehículo para ambulancia	3	$35.000,00	$105.000,00
2	Mantenimiento y recarga de extintor super10 ABC	2	$45.000,00	$90.000,00
3	Mantenimiento y recarga de extintor Tipo C 3.700 g	2	$95.000,00	$190.000,00
4	Mantenimiento y recarga de extintor de agua presión, capacidad de 2 ½ galones	1	$75.000,00	$75.000,00

5	Mantenimiento y recarga de extintor bióxido de carbono CO2, capacidad de 5 Libras	3	$80.000,00	$240.000,00
6	Suministro de extintor bióxido de carbono CO2, capacidad de 5 Libras	1	$280.000,00	$280.000,00
VALOR TOTAL				**$980.000,00**

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

4.2. PLAZO: TRES (03) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

4.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **UN (1) ÚNICO PAGO**, conforme a los valores unitarios establecidos en la tabla del valor del contrato y en cumplimiento del alcance del objeto contractual y las especificaciones técnicas solicitadas. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y de los demás aportes exigidos por la normatividad vigente según su naturaleza jurídica. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. para que, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 3.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

4.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación **NO** se harán anticipos.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan el análisis de la oferta, el análisis de la demanda y el análisis histórico.

- **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de personas idóneas disponibles en el mercado para la prestación del servicio requerido.

- **Análisis de la demanda:** El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos contractuales previos realizados por la Empresa Social del Estado para el mantenimiento de la red de protección contra incendio, a través del historial de la demanda interna. Se evalúan adquisiciones anteriores, considerando condiciones y precios.
- **Análisis del mercado:** Se lleva a cabo un análisis del mercado a través del cual se establecen valores unitarios de referencia para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, así como el remplazo de extintores y mangueras contra incendio, con base en cotizaciones obtenidas previamente.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

La entidad requiere de un proponente que realice el mantenimiento de la red de protección contra incendio, de conformidad con el alcance del objeto contractual y sus especificaciones técnicas, cumpliendo con los requisitos de calidad, el tiempo pactado y las demás condiciones que surjan durante el curso de la ejecución contractual.

¿QUIÉN VENDE?

En el mercado nacional y departamental existe un gran número de empresas que acorde con el avance histórico de este tipo de contratación en Colombia, ofertan los bienes y servicios objeto de contratación, es decir, que el sector está conformado con una pluralidad de oferentes que cuentan con la idoneidad y capacidad suficiente para el desarrollo de la presente contratación.

La E.S.E para poder identificar los participantes del mercado tomo como referencia los diferentes procesos adelantados por las entidades públicas, que tiene por objeto la ejecución de actividades similares a las que pretende adelantar la entidad, donde se evidencian las siguientes empresas:

- EXTISANTANDER.
- EXTINTORES LUZ AMÉRICA S.A.S.
- EXTINTORES INDEXSAN.
- SOLUCIONES EN FILTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – SOLFISEG LTDA.
- ALEMANIA FUMIGACIONES Y EXTINTORES S.A.S.
- ASIEXTINTORES S.A.S.
- GRUPO HISESA S.A.S.
- GRUPO AGROFARBEF.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido la Empresas del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	17-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	SERVICIOS TECNICOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, RECARGA Y ADQUISICIÓN DE EXTINTORES PARA LA E.S.E.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$1.268.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	08 DÍAS CALENDARIO.

- **ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:**

De conformidad con lo dispuesto en el **Estatuto Contractual** y el **Manual de Contratación** de la entidad, para la modalidad de contratación directa se requiere, como mínimo, la obtención de una cotización que permita determinar el valor estimado del contrato.

En este sentido, se recibió cotización por parte de un proveedor que opera en el área metropolitana de Bucaramanga, cuya ubicación estratégica facilita el mantenimiento de la red contra incendios de manera oportuna, dada su cercanía con el municipio de Santa Bárbara. El proveedor cuenta con reconocimiento en el sector por su trayectoria y experiencia.

La cotización presentada fue objeto de verificación, evidenciándose que los valores ofertados se encuentran acordes con las condiciones del mercado y guardan coherencia con el comportamiento histórico de contratación de la entidad, resultando razonables y proporcionales frente al alcance del objeto contractual.

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

El valor estimado del presente proceso contractual se determinó con base en variables objetivas y verificables, tales como el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones generales y específicas, el plazo de ejecución, así como los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos al contratista, factores que inciden directamente en la determinación del precio del servicio.

De igual manera, se evidencia que en el mercado existen personas naturales y jurídicas idóneas con capacidad técnica, operativa y experiencia para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los componentes de la red de protección contra incendios de la infraestructura hospitalaria, incluyendo el mantenimiento, recarga y reemplazo de extintores, lo cual permite establecer que existe oferta suficiente para atender la necesidad institucional.

En cuanto al análisis de la demanda y el comportamiento histórico, se verificó que la entidad ha contratado servicios similares en vigencias anteriores, como el Contrato No. 17-25 de 2025, cuyo valor fue de $1.268.000, evidenciándose coherencia frente a los valores actualmente ofertados en el mercado para este tipo de servicios.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación de la entidad para los procesos de contratación directa, se contó con una cotización presentada por un proveedor con experiencia en el sector, la cual constituye soporte suficiente para la determinación del presupuesto oficial del proceso. Dicha cotización fue objeto de análisis y comparación con consultas de mercado realizadas a través de medios electrónicos y fuentes disponibles en la web, evidenciándose que los precios ofertados se encuentran dentro de parámetros razonables, proporcionales y acordes con las condiciones actuales del mercado.

Determinación del presupuesto oficial: En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso contractual asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($980.000)**, valor que se considera técnica, financiera y jurídicamente justificado, acorde con el alcance de las actividades requeridas y ajustado a las necesidades institucionales de la E.S.E.

Finalmente, se establece que el valor estimado del contrato responde a las características particulares del servicio a contratar, el cual no cuenta con tarifas estandarizadas en el mercado, toda vez que depende del nivel de especialización técnica, la complejidad de los equipos, el alcance del mantenimiento, así como de los aspectos operativos y logísticos requeridos por la entidad. En consecuencia, el presupuesto oficial definido se considera técnicamente justificado, económicamente razonable y jurídicamente viable para la suscripción del contrato.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGO PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

8. SUPERVISIÓN

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN.

9. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E., ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

10. LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y/o de forma electrónica en el correo electrónico e.s.esantabarbara@hotmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

CONCLUSIÓN.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPONENTES DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER***", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **DIEZ (10)** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
Gerente